

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

### 4703

*ORDEN de 28 de octubre de 2014, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convoca la renovación de becas para realizar estudios de especialización en el extranjero en temas de interés para la Comunidad Autónoma del País Vasco para el curso 2014-2015.*

La Dirección de Política Científica, consciente de la participación activa que le corresponde como impulsora de programas que faciliten al conjunto de la comunidad universitaria y socio industrial la formación de personal adecuado para el desarrollo de sus funciones, ha emprendido dos vías distintas que tienen como receptores a la juventud con título superior universitario que no esté en posesión del título que acredite el doctorado. La primera de ellas pretende contribuir a la formación de doctores y doctoras que puedan en el futuro adscribirse a centros de docencia y/o investigación o a unidades de I+D empresariales de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante CAPV), y que constituirán más adelante tanto el núcleo de personal formador de nuevas promociones como el entramado básico para el desarrollo de la investigación y de la actividad industrial avanzada en la CAPV.

La segunda de las vías, objeto de este programa, es la concesión de becas para la ampliación de estudios en el extranjero conducentes a la obtención del título de Máster o su equivalente en áreas de interés para la CAPV. Se entiende que las enseñanzas a cursar por las personas beneficiarias tienen como finalidad la adquisición de una formación más avanzada que la que poseen, de carácter especializado o interdisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional.

La presente convocatoria se resolverá conforme a los principios que rigen la actividad subvencional de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, aplicándose los recursos económicos disponibles con arreglo a los criterios establecidos en la presente Orden.

Asimismo, el 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la CAPV y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, atribuye a este Departamento competencias en materia de política científica, impulso y coordinación de la investigación básica, orientada y aplicada.

En su virtud, habiéndose aprobado la Ley 4/2013, de 20 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2014.

#### RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar las renovaciones de las becas concedidas para el curso 2013-2014, para realizar estudios de especialización en el extranjero conducentes a obtener el título de master oficial en temas de interés para la CAPV para el curso 2014-2015.

## Artículo 2.– Recursos económicos.

1.– El importe total del programa convocado, considerando el ejercicio presupuestario del año 2014 (88.636 euros) y los créditos de compromiso para el año 2015 (58.950 euros), asciende a 147.586 euros, con cargo a la partida presupuestaria establecida al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

## Artículo 3.– Finalidad de este programa.

Este programa tiene como finalidad facilitar la especialización académica o profesional de las personas con titulación superior universitaria o equivalente, sobre todo, en las áreas de interés que a continuación se señalan, mediante la realización de estudios de especialización en el extranjero impartidos dentro de un programa oficial de máster universitario o su equivalente.

## Artículo 4.– Áreas prioritarias.

Las áreas prioritarias en esta convocatoria son:

### Área 1: Competitividad:

- 1.1.– Materiales y sus Procesos.
- 1.2.– Transporte, Logística y Movilidad.
- 1.3.– Energías Limpias. Sostenibilidad. Medio Ambiente.
- 1.4.– Construcción.
- 1.5.– Economía Social y del Cooperativismo.

### Área 2: Sociedad de la Información y la Comunicación:

- 2.1.– Tecnologías de la Información.
- 2.2.– Tecnologías de las Comunicaciones.
- 2.3.– Empresa Digital y Administración Digital.
- 2.4.– Matemáticas Aplicadas.
- 2.5.– Industrias de la Lengua.

### Área 3: Calidad de Vida:

- 3.1.– Salud.
- 3.2.– Cohesión y Acción Social.
- 3.3.– Turismo, Consumo, Ocio y Deporte.
- 3.4.– Arte. Patrimonio Cultural.

### Área 4: Recursos Vivos:

- 4.1.– Biociencias.
- 4.2.– Biotecnología.
- 4.3.– Tecnologías Agropesqueras y Agroalimentarias.

## 4.4.– Conservación de la Naturaleza. Biodiversidad.

## Artículo 5.– Características de las becas.

1.– Los gastos a sufragar por medio de las becas que se convocan en la presente Orden serán los siguientes:

a) Gastos de estancia.– La cuantía oscilará entre 1.350 euros y 1.816 euros mensuales, según el país donde esté el centro de estudios. La cuantía definitiva se fijará en la Resolución de adjudicación de la Viceconsejera de Universidades e Investigación, en función de la propuesta de la comisión evaluadora que aplicará el poder paridad de compra de cada país de destino atendiendo a los últimos datos disponibles en la fecha de evaluación, del producto interior bruto que publica el Fondo Monetario Internacional.

b) Gastos de viaje.– La cuantía para afrontar total o parcialmente la financiación de un viaje de ida y vuelta al centro de destino se fijará en la Resolución de adjudicación de la Viceconsejera de Universidades e Investigación atendiendo a la siguiente tabla:

Distancia entre origen y destino	Ayuda para gastos de viaje
Hasta 1.000 km	300 euros
1.001-2.500 km	600 euros
2.501-11.000 km	1.000 euros
Más de 11.000 km	1.200 euros

A efectos de la presente Orden, se tomará como ciudad de origen la capital de la provincia en la que la persona solicitante esté empadronada en la CAPV.

c) Gastos de matrícula.– La cuantía para afrontar la financiación de las tasas académicas de los cursos será una cantidad no superior a 6.000 euros anuales, de acuerdo a la previsión de coste que se reflejará y justificará documentalmente en la instancia de solicitud de la beca.

2.– El importe definitivo de la beca para sufragar los gastos señalados en el apartado anterior se señalará en la Resolución de esta convocatoria.

3.– Los pagos se realizarán por trimestres, entre el inicio del mes anterior al trimestre y el final del primer mes del trimestre correspondiente. Los trimestres serán: 1.– octubre-diciembre, 2.– enero-marzo, 3.– abril-junio, 4.– julio-septiembre.

La percepción de las dotaciones económicas estará condicionada al cumplimiento de las condiciones recogidas en el artículo 12.

4.– El personal becado será beneficiario de un seguro de responsabilidad civil, accidentes y asistencia en viaje.

## Artículo 6.– Formalización de solicitudes, plazo de presentación y documentación.

1.– La solicitud se cumplimentará mediante el formulario de solicitud que será accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del departamento en la dirección electrónica [www.euskadi.net](http://www.euskadi.net). A este fin, la persona candidata se deberá dar de alta como usuaria y seguir las instrucciones especificadas en la citada aplicación.

2.– Una vez que la solicitud telemática esté cumplimentada en todos sus términos, si la persona solicitante se puede identificar mediante cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados por la Sede Electrónica se podrá completar el proceso electrónico de registro de la solicitud acompañando la documentación preceptiva, señalada en el artículo 7 de esta Orden en formato electrónico.

Los documentos electrónicos que haya que adjuntar a la solicitud se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010 por el que se aprueba el esquema nacional de interoperabilidad y en su normativa de desarrollo.

3.– Si la persona solicitante no se puede identificar mediante firma electrónica, una vez cumplimentada la solicitud telemática, se obtendrá un impreso oficial de la misma en soporte papel con el fin de presentarlo firmado en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquiera de las dependencias especificadas en el Decreto 72/2008 de 29 de abril, de creación, organización y funcionamiento de los registros de la Administración General de la CAPV y sus Organismos Autónomos y en las oficinas de atención a la ciudadanía «Zuzenean» de Bizkaia (Gran Vía 85, 48011 Bilbao), Gipuzkoa (Andia 13, 20003 Donostia-San Sebastián) y Araba (Ramiro de Maeztu 10 bajo, 01008 Vitoria-Gasteiz). En estos casos, el impreso de solicitud firmado se remitirá a:

Gobierno Vasco

Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura

Dirección de Política Científica

Referencia: «Becas para Estudios de Especialización en el Extranjero»

C/ Donostia-San Sebastián, 1

01010 Vitoria-Gasteiz.

El impreso oficial incluirá un número que identifica la solicitud. En caso de modificación del impreso oficial, manual o electrónicamente, la solicitud será automáticamente excluida.

El modelo de impreso de solicitud figura en el anexo I de esta Orden.

4.– El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

5.– La documentación a presentar a través de la aplicación es la siguiente:

a) Informe (máximo 2 páginas) de las actividades académicas realizadas en el curso 2013-2014, ratificada con la firma de la persona responsable del Máster o de la tutora.

b) Original o copia compulsada del expediente académico con las calificaciones académicas obtenidas durante el período de disfrute de la beca.

c) Memoria (máximo 2 páginas) del programa de estudios a realizar en el curso 2014-2015, caso de renovarse la beca, indicando el contenido de los cursos y las materias y las fechas de inicio y terminación de cada curso y materia, junto con la documentación oficial que la avale.

d) Estimación hecha por la persona solicitante de los gastos de matrícula junto con la documentación oficial que la avale. En la estimación de los gastos de matrícula únicamente se deberán consignar las tasas académicas, que, en caso de ser más de una, vendrán desglosadas por conceptos y brevemente descritas.

Artículo 7.– Requisitos de las personas solicitantes.

Para obtener la beca, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.– Haber obtenido y disfrutado la beca convocada por la ORDEN de 28 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convocaban becas para realizar estudios de especialización en el extranjero en temas de interés para la Comunidad Autónoma del País Vasco para el curso 2013-2014.

2.– Haber reflejado en su solicitud de la convocatoria 2013-2014 que la duración del master era de dos años.

3.– Haber superado el primer año del master en el curso 2013-2014.

Artículo 8.– Subsanación de deficiencias de la solicitud.

Si la documentación aportada durante el período de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos a través de la aplicación telemática, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La práctica de la notificación de subsanación se efectuará conforme al procedimiento establecido en el apartado cuarto del artículo 9 de esta Orden.

Artículo 9.– Resolución, plazo para resolver, notificación, recursos y procedimiento de publicidad.

1.– La concesión y denegación de las becas previstas en esta Orden se efectuará mediante Resolución única y expresa de la Viceconsejera de Universidades e Investigación.

Obtendrán beca todas las personas solicitantes que presenten en forma y plazo la solicitud y que cumplan los requisitos estipulados en el artículo 7 de la presente Orden.

2.– La Resolución deberá motivarse y contendrá la relación de personas beneficiarias y la dotación económica correspondiente, así como la relación de solicitudes denegadas con el motivo de denegación y la relación de excluidas con el motivo de exclusión.

3.– Dicha Resolución deberá ser dictada y notificada en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden de convocatoria. Las solicitudes se podrán entender desestimadas, a efectos de lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si en el plazo señalado no se produce la notificación.

4.– La notificación se realizará mediante la publicación de la referida Resolución en la sede electrónica del Gobierno Vasco (Euskadi.net).

5.– Sin perjuicio del apartado 4 anterior, la Dirección de Política Científica podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones producidas, mediante mensajes SMS o de correo electrónico. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

6.– Contra la referida Resolución podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al primer día de su publicación en la Sede Electrónica.

7.– Para general conocimiento la Resolución de las subvenciones será publicada en el Boletín Oficial del País Vasco dentro del mes siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza en vía administrativa la notificación de dicha resolución.

8.– La concesión y, en su caso, el pago a las personas beneficiarias de las becas previstas en la presente Orden quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que habiéndose iniciado en el marco de becas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

Artículo 10.– Aceptación de la beca.

1.– La persona beneficiaria, dispondrá de un plazo de 10 días naturales a partir del día siguiente a la notificación efectuada mediante la publicación de la Resolución en Euskadi.net para renunciar expresamente y por escrito a la misma, de no hacerlo así se dará por aceptada. El documento de renuncia deberá remitirse a través de la aplicación telemática.

2.– La aceptación de la beca por las personas beneficiarias implicará el reconocimiento de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en esta Orden.

Artículo 11.– Renuncia a la beca.

La renuncia una vez iniciado el periodo de disfrute de la beca deberá formalizarse mediante escrito justificado a la Dirección de Política Científica con 10 días de antelación a la fecha de efectos de la renuncia. La renuncia, que deberá ser aceptada expresamente por la Viceconsejera de Universidades e Investigación, implicará la pérdida de los derechos sobre la beca para gastos de estancia de la persona beneficiaria desde el primer día del trimestre en que la renuncia tenga efectos y si ésta se produjese en el primer trimestre de disfrute, también los derechos relativos a los gastos de matrícula y viaje.

Artículo 12.– Obligaciones de las personas beneficiarias.

1.– La aceptación de la beca por parte de la persona beneficiaria implicará el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

a) Incorporarse al Centro de estudios el día de inicio del curso. La incorporación deberá ser acreditada por la persona responsable del programa y el escrito deberá ser remitido por la persona beneficiaria dentro de los 10 días siguientes al de la publicación en el BOPV de la Orden.

b) Abonar la matrícula en el plazo que el Centro de estudios le conceda para ello y presentar a la Dirección de Política Científica los justificantes originales de pago dentro de los 10 días siguientes al de la publicación en el BOPV de la Orden. Si el importe real de la matrícula es menor al previsto en la Resolución de concesión, se procederá a su minoración.

c) Permanecer adscrita al mismo Centro de estudios durante la totalidad del periodo de disfrute de la beca. No se admitirá cambio alguno de Centro de estudios.

d) Requerir la autorización previa a la Dirección de Política Científica de cualquier alteración del programa elegido. La solicitud de autorización será razonada y vendrá avalada por la persona responsable del programa o por las personas tutoras si las hubiere que fueran asignadas a la persona beneficiaria, quienes podrán remitir, cuando lo consideren conveniente o cuando así lo solicite la Directora de Política Científica, cualquier información referente al rendimiento académico de la persona becada.

e) Superar el curso para el cual se ha otorgado la ayuda. En caso contrario se procederá a la devolución de la ayuda concedida tras la tramitación del correspondiente expediente de reintegro.

f) Presentar en la Dirección de Política Científica en el plazo de un mes desde el final del curso, un breve informe que contemple la totalidad de la actividad académica desarrollada, avalada por la persona responsable del programa o por la tutora junto con original o copia compulsada del expediente académico con las calificaciones académicas obtenidas durante el período de disfrute de la beca

g) Aceptar todas las normas que la Dirección de Política Científica establezca en orden al seguimiento del rendimiento de la actividad académica de la persona beneficiaria.

h) Comunicar cualquier eventualidad que altere sustancialmente el objeto o naturaleza de la situación subvencionada, así como colaborar con el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura en los procedimientos de comprobación, inspección, seguimiento y control de dichas actividades.

i) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Oficina de Control Económico y el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las becas.

j) En general, todas aquellas señaladas en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

2.– La percepción de las dotaciones económicas estarán condicionadas al cumplimiento de estas obligaciones.

#### Artículo 13.– Incompatibilidades.

1.– El disfrute de esta beca es incompatible con haber disfrutado o disfrutar de una beca con el mismo fin o de becas de programas que queden dentro del ámbito de aplicación del RD 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación, o de programas que sin estar incluidos en dicha norma estén dirigidos a personal investigador con la finalidad de formarse y elaborar una tesis doctoral.

2.– Dado el carácter de especialización de estas becas, la finalización del programa subvencionado supondrá la imposibilidad de una nueva beca de este programa.

3.– El disfrute de estas becas es incompatible con la realización de cualquier trabajo a tiempo completo o que implique una remuneración bruta anual superior a 6.000 euros.

#### Artículo 14.– Órgano gestor.

La gestión de las ayudas corresponde a la Dirección de Política Científica.

#### Artículo 15.– Alteración de las condiciones de la beca.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, y en su caso, la obtención concurrente de otras subvenciones y becas concedidas por ésta u otras Administraciones Públicas, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión de la subvención, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos en esta Orden para ser persona beneficiaria de las subvenciones en el mismo contempladas. A estos efectos, el Viceconsejero de Universidades e Investigación dictará

la oportuna Resolución de Liquidación, en la que se reajustarán los importes de las becas concedidas, aplicándose los criterios y límites establecidos para su otorgamiento, quedando obligadas las personas y entidades beneficiarias a la devolución de los importes percibidos en exceso. En el supuesto de que de tal alteración de las condiciones pudiera derivarse la devolución de la totalidad o parte de la subvención concedida, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro regulado en el artículo 22.

#### Artículo 16.– Seguimiento.

El seguimiento científico-técnico de los estudios de especialización realizados por la persona beneficiaria corresponde a la Dirección de Política Científica, que establecerá los procedimientos adecuados para ello, pudiendo designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la beca y recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna, sin perjuicio de las establecidas específicamente en cada caso dentro de esta Orden.

#### Artículo 17.– Inspección y control.

El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura podrá realizar las acciones de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las finalidades perseguidas por esta Orden sin perjuicio de las funciones que tiene asignada la oficina de Control Económico.

#### Artículo 18.– Incumplimiento.

En el supuesto de que las personas beneficiarias de la beca incurriesen en alguno de los supuestos del artículo 53.1 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, o incumpliesen cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden y demás normas aplicables, así como en la Resolución de concesión, el Viceconsejero de Universidades e investigación, mediante la correspondiente Resolución, declarará la pérdida del derecho a la percepción de las cantidades pendientes y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que correspondan desde el momento del pago de la beca, sin perjuicio de las demás acciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión. Las referidas cantidades tendrán consideración de ingresos públicos a los efectos legales pertinentes, siendo el régimen de responsabilidades el previsto en el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 19.– Procedimiento para la declaración de pérdida del derecho a la beca y en su caso reintegro.

En los supuestos de incumplimiento previstos en esta Orden, el procedimiento será el siguiente:

a) La iniciación y resolución del procedimiento será dictada por la Viceconsejera de Universidades e Investigación.

b) La Directora de Política Científica comunicará a la persona interesada la iniciación del procedimiento de reintegro. La iniciación del procedimiento suspenderá, en su caso, los pagos que aún queden pendientes.



c) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen realizado, se pondrá fin al procedimiento por Resolución de la Viceconsejera de Universidades e Investigación y notificado por la Directora de Política Científica.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de reintegro será de doce meses.

Si la Resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la beca y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades que procedan en un plazo máximo de dos meses, desde la notificación de la Resolución. Este plazo se considerará como plazo de período voluntario.

d) La falta de reintegro en el período voluntario será puesta en conocimiento de la Viceconsejería de Hacienda y Finanzas del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco, a fin de que se proceda según lo dispuesto en la normativa legal aplicable.

Artículo 20.– Datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004 de 25 de febrero, de ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en el Fichero n.º 3 de la Dirección de Política Científica denominado «Ayudas a Becarios» incluido en la Orden de 4 de octubre de 2010, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regulan determinados ficheros de datos de carácter personal del departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Política Científica, dirigiéndose para ello a la siguiente dirección: c/ Donostia-San Sebastián, 1 01010 Vitoria-Gasteiz.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Política Científica a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre; y, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su

publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 28 de octubre de 2014.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,  
CRISTINA URIARTE TOLEDO.

## ANEXO I

FORMULARIO DE SOLICITUD		Referencia			
		Código interno			
RENOVACIÓN DE BECAS PARA ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN EN EL EXTRANJERO EN TEMAS DE INTERÉS PARA LA CAPV 2014-2015					
A) DATOS PERSONALES					
Apellidos, Nombre *					
DNI/NIE/Pasaporte *					
Domicilio *		CP *			
Email *		Teléfono n.º 1 *		Teléfono n.º 2 *	

B) PROGRAMA DE ESTUDIOS					
Titulo *					
Universidad * Facultad/Centro *		País *			
Fecha Inicio 2.º curso *		Fecha fin 2.º curso *			
Referencia de la ayuda vigente *					

**C) MEMORIA SOBRE EL PROGRAMA DE ESTUDIOS A REALIZAR**

En un máximo de 7.000 caracteres (aprox. 2 páginas) debe informar sobre el programa de estudios a realizar caso de renovarse la beca, indicando el contenido de los cursos y las materias y las fechas de inicio y fin de curso

**D.– INFORME SOBRE EL PROGRAMA DE ESTUDIOS REALIZADO**

En un máximo de 7.000 caracteres (aprox. 2 páginas) debe informar sobre las actividades académicas realizadas en el primer curso del programa de estudios

**E) DECLARACIÓN RESPONSABLE**

El/la solicitante DECLARA:

1.- Que  SI  NO (indicar lo que corresponda)  
ha solicitado u obtenido subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente tanto público como privado.

Si ha declarado SI, debe adjuntar copia de la solicitud o concesión.

2.- Que  SI  NO (indicar lo que corresponda)  
se encuentra incurso o ha sido objeto de algún procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

En caso de haber declarado SI, debe adjuntar copia de la iniciación del procedimiento.

3.- Que  SI  NO (indicar lo que corresponda)  
se encuentra sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

En caso de haber declarado SI, debe adjuntar copia de la sanción o prohibición.

4.- Que adquiere el compromiso de comunicar a la Dirección de Política Científica del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos y tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

5.- Que son ciertos los datos que figuran en esta solicitud, asumiendo las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en la misma.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Fdo.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado «Investigación» regulado en la Orden de 4 de octubre de 2010 (BOPV de 5 de noviembre de 2010) cuyo objeto es gestionar la presente convocatoria de subvenciones, así como para informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. El órgano responsable de este fichero es la Dirección de Política Científica. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Política Científica, dirigiéndose para ello a la Dirección de Política Científica del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco, calle Donostia-San Sebastián, 1 (Vitoria-Gasteiz).

## DOCUMENTOS SOPORTE

Documentación oficial que avale las tasas de matrícula	
Expediente académico con las calificaciones académicas obtenidas durante el período de disfrute de la beca.	